

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que los demandante y curadores legítimos, señores AMPARO GÓMEZ DE HENAO y RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO, del interdicto, señor ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ, no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho pese a haber transcurrido y vencido el término concedido para ello. Para para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado 2003-00532
Auto interlocutorio nro. 0259**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, en este proceso, denominado antes de la expedición de la Ley 1996 de 2019 como **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA** del señor **ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ**, promovido por los señores **AMPARO GÓMEZ DE HENAO** y **RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO**, los demandante y curadores legítimos del interdicto, solicitan al despacho la revisión de la situación jurídica del demandado para determinar si requiere, o no, una adjudicación judicial de apoyos, para lo cual, este despacho dispuso requerir a los interesados para que aportaran documentos e información a este juzgado, no obstante, una vez vencido el término concedido, las partes solicitantes guardaron silencio, por lo que se hace indispensable continuar con la actuación, así:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En este despacho se tramitó proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA**, bajo radicado Nro. **2003-00532**, en favor del señor **ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ**, por lo que, mediante sentencia del 20 de mayo del año 2004, se declaró su interdicción por retraso mental, se privó de administrar sus bienes y se nombró como curadores generales legítimos a sus padres, los señores **AMPARO**

GÓMEZ DE HENAO y **RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO**, quienes se posesionaron de dicho cargo en debida forma.

El pasado 26 de agosto del 2019, entró en vigencia la Ley 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", cuyo objeto principal es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma (artículo 1), vigencia a partir de su promulgación, salvo el capítulo V de la mencionada Ley en razón de que se procediera con el régimen de transición del artículo 52 *ibídem*, estableciendo un término de veinticuatro meses, lo que da entrada a la vigencia del referido artículo a partir del 26/08/2021

Respecto de los procesos que tenían sentencia ejecutoriada se dispuso en el artículo 56 de la citada normatividad

“ARTÍCULO 56. *Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*

Por su parte, el párrafo 2do. de este mismo artículo establece:

“PARÁGRAFO 2. *Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada”*

Con ocasión de la expedición de la antes mencionada Ley, este proceso de interdicción fue suspendido en acatamiento al artículo 55 que reza:

“ARTÍCULO 55. *Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para*

garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.”

Entonces, fungen como curadores legítimos los señores **AMPARO GÓMEZ DE HENAO** y **RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO** quienes, además, fueron designados para administrar los bienes de su hijo, el señor **ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ**.

Como se observa en el expediente, los designados curadores, toman posesión del cargo, sin que se observe que hayan presentado informe alguno sobre el estado de su pupilo ni rendido cuentas en el último año.

En consecuencia, este judicial, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas en el Ley 1996 de 2019, procederá a levantar la medida de suspensión y a revisar el presente proceso, a fin de determinar si el señor **ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ** requiere le sea adjudicado apoyo judicial y si los señores **AMPARO GÓMEZ DE HENAO** y **RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO** pueden ser designados para el efecto en razón a la solicitud que ellos mismos elevan.

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado, Dr. **CARLOS ARTURO YELA GÓMEZ** para que represente únicamente a la señora **AMPARO GÓMEZ DE HENAO** como quiera que el poder solo fue suscrito por esta, quien en el mismo indicó que actuaba en nombre propio y en representación del señor **RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO** según poder general constituido por escritura pública Nro. 3008 del 07 de octubre de 2022 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, Caldas, pero pese a que la escritura pública en mención fue requerida para ser aportada, nunca fue allegada a este juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR de manera excepcional la suspensión del presente proceso con el fin de determinar si el señor **ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ** requiere le sea adjudicado apoyo judicial y si los señores **AMPARO GÓMEZ DE HENAO** y **RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO** pueden ser designados para el efecto.

SEGUNDO: ORDENAR el estudio socio familiar y la valoración de apoyo del señor **ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ**, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C. G. del P. Dicha pericia se practicará por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se remitan las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia a fin de que se realice el informe de la valoración de apoyos del señor **ANDRÉS FELIPE HENAO GÓMEZ**, a través de la trabajadora social que para el efecto se designe, el cual deberá consignar como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

Lo anterior con el objetivo de determinar si se hace necesario o no, adjudicarle apoyo judicial.

TERCERO: REQUERIR a los señores **AMPARO GÓMEZ DE HENAO** y **RAMÓN JOSÉ HENAO JARAMILLO** a fin de que procedan a rendir las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo y sobre la administración de los bienes del interdicto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Para el efecto, se **ORDENA** su notificación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia a la dirección física de estos contenida en el escrito de solicitud, esta es; la carrera 23 Nro. 52-31, apartamento 707 del edificio Meridiano de Manizales, Caldas,

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia y al señor Defensor de Familia, que actúan ante este Despacho Judicial (art. 40 Ley 1996 de 2019).

QUINTO: Una vez se realice la valoración de apoyos y los curadores legítimos hayan rendido las cuentas debidas, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ARTURO YELA GÓMEZ** para que represente a la parte demandante, señora **AMPARO GÓMEZ DE HENAO**, conforme al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8098f31c821050c27fc25432ec93afe8050e8429ec45819e51a813fd638bfd5**

Documento generado en 15/02/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>